

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-41-40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.-320)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.- A 9434 de fecha 12 de septiembre del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-56-29 Has., de terrenos del ejido denominado "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12445. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 26-41-40 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 24 de agosto del 2000, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero

y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1953 y ejecutada el 10 de mayo de 1953, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir

el ejido "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 8,600-00-00 Has., para beneficiar a 42 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado

de Nayarit, una superficie de 1,083-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacaxtle, Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y El Capomo, así como sus fuentes propias de vida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1991, se expropió al ejido "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 24-65-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1994, se expropió al ejido "HIGUERA BLANCA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 15-27-13 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Sayulita-Punta Mita.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1239 GDL de fecha 7 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$18,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 10-00-00 Has., es de \$180,000.00 y para los terrenos de temporal de muy mala calidad el de \$13,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 16-41-40 Has., es de \$221,589.00, dando un total por concepto de indemnización de \$401,589.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 26-41-40 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido “HIGUERA BLANCA”, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$401,589.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-41-40 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido “HIGUERA BLANCA”, Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$401,589.00 (CUATROCIENTOS UN MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido “HIGUERA BLANCA”, Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-94-54 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 321)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.401 020930 de fecha 6 de diciembre de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-38-60 Has., de terrenos del ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán

del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10322. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 12-94-54 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio sin fecha, suscrito con los órganos de representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero

y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1941 y ejecutada el 10 de mayo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,186-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1940 y ejecutada el 25 de mayo de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,174-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1285 GDL de fecha 28 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$73,200.00 por hectárea, por lo que

el monto de la indemnización a cubrir por las 12-94-54 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$947,603.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 12-94-54 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$947,603.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-94-54 Has., (DOCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$947,603.28 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS TRES PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso o Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-15 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Retama, Municipio de Reynosa, Tamps. (Reg.- 322)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número SUFA-GAS-2944/01 de fecha 22 de agosto del 2001, Pemex Refinación solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-19-13.87 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA RETAMA", Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas,

para destinarlos a la construcción de una trampa de diablos para distribución a poliductos de Pemex, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-19-15 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el C. Víctor Manuel Salazar Ávila en su parcela número 68.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de Pemex Refinación, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre del 2000, por el núcleo agrario "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1945 y ejecutada el 31 de julio de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 508-00-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1957, se expropió al ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 6-21-40 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación del campo petrolero Reynosa; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1978, se expropió al ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-73-11 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la estación de compresión Reynosa número 1-D.F.N.E.; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de octubre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1992, se expropió al ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 9-22-92.46 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación denominada Reynosa II.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1573 MTY de fecha 3 de diciembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'760,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-19-15 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$337,040.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-19-15 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, será a favor de Pemex Refinación para destinarlos a la construcción de una trampa de diablos para distribución a poliductos de Pemex. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$337,040.00 por concepto de indemnización en favor del C. Víctor Manuel Salazar Ávila por el terreno individual que se le afecta. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-15 Ha., (DIECINUEVE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA RETAMA",

Municipio

de Reynosa del Estado de Tamaulipas, a favor de Pemex Refinación, quien las destinará a la construcción de una trampa de diablos para distribución a poliductos de Pemex.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Refinación pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$337,040.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al C. Víctor Manuel Salazar Ávila por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en

el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente.

Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Refinación, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA RETAMA", Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-23-21 hectáreas de temporal de uso común, y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Edo. de Méx. (Reg. - 323)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número DGJC/202/125/1714/2001 de fecha 30 de abril del 2001, el Gobierno del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 45-79-00 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco

del Estado de México, para destinarlos a la construcción de una laguna reguladora de los volúmenes de escurrimiento de los ríos San Francisco y San Rafael, afluentes del río de la Compañía, denominada Laguna Gasera, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 45-23-21 Has., de las

que 0-31-31 Ha., es de temporal de uso común y 44-91-90 Has., de uso individual, de las que 32-87-61 Has., son de riego y 12-04-29 Has., de temporal, resultando afectadas la parcela sin asignar, la asignada al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA		SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
	No.	HAS.		
1.- ROSALÍO ARENAS VELÁZQUEZ	154	1-63-90	RIEGO	
2.- ABUNDIO MORENO MORENO	159	1-56-33	TEMPORAL	
3.- SANTIAGO LUNA HERNÁNDEZ	162	3-13-22	TEMPORAL	
4.- EMILIANO ARENAS CANO	163	1-74-59	RIEGO	
5.- NOÉ MANUEL MONTAÑO ARIAS	168	3-66-63	RIEGO	
6.- SIN ASIGNAR	169	0-35-00	TEMPORAL	
7.- FELIPE HERNÁNDEZ RIVERA	170	4-14-59	RIEGO	
8.- SANTIAGO FLORES CONTRERAS	171	3-23-22	TEMPORAL	
9.- MARÍA DEL CARMEN ESTEBANES FONSECA	172	0-84-35	RIEGO	
10.- SILVESTRE HERNÁNDEZ RIVERA	180	3-68-64	RIEGO	
11.- VICTORIANO LUNA CORTÉS	187	3-42-22	RIEGO	
12.- MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SOLANO	188	0-45-90	RIEGO	
13.- FELICIANO FLORES VÁZQUEZ	194	3-32-74	TEMPORAL	
14.- ASIGNADA AL EJIDO	195	0-00-50	RIEGO	
15.- CARMEN JASSO HERNÁNDEZ	198	3-10-84	RIEGO	
16.- GUADALUPE PACHECO GORGONIO	199	3-19-99	RIEGO	
17.- MARIO RAMÍREZ MORENO	207	0-43-78	TEMPORAL	
18.- SANTIAGO RAMIRO ESTEBANES	208	3-63-63	RIEGO	
19.- ESQUIVEL SANTIAGO ARENAS GORGONIO	209	0-45-53	RIEGO	
20.- MIGUEL ROBLEDO ARENAS	212	2-86-30	RIEGO	
TOTAL		44-91-90	HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de México, en virtud de la autorización otorgada mediante escrito sin fecha, recibido en la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, según sello de correspondencia de fecha 28 de marzo del 2003, suscrito por el Comisariado Ejidal y los ejidatarios afectados del núcleo agrario “SAN MARCOS HUIXTOCO”, Municipio de Chalco, Estado de México.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1925 y ejecutada el 7 de mayo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “SAN MARCOS HUIXTOCO”, Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 528-00-00 Has., para beneficiar a 132 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero

de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1940 y ejecutada el 15 de agosto de 1991, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “SAN MARCOS HUIXTOCO”, Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 162-10-24 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1987, se expropió al ejido “SAN MARCOS HUIXTOCO”, Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 29-99-90.53 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante

la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril del 2000, se expropió al ejido “SAN MARCOS HUIXTOCO”, Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 28-31-99.10 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Puebla y de las casetas de cobro que serán administradas y explotadas por el organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0018 03 0214 DF de fecha 12 de febrero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con influencia urbana el de \$1'008,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 32-87-61 Has., es de \$33'139,108.80 y para los terrenos de temporal con influencia urbana el de \$838,000.00

por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 12-35-60 Has., es de \$10'354,328.00, dando un total por concepto de indemnización de \$43'493,436.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 45-23-21 Has., de las que 0-31-31 Ha., es de temporal de uso común y 44-91-90 Has., de uso individual de las que 32-87-61 Has., son de riego y

12-04-29 Has., de temporal, de terrenos del ejido "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, Estado de México, será a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlos a la construcción de una laguna reguladora de los volúmenes de escurrimiento de los ríos San Francisco y San Rafael, afluentes del río de la Compañía, denominada Laguna Gasera. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de

\$43'493,436.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-31-31 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 44-91-90 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela asignada al ejido y la parcela sin asignar que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-23-21 Has., (CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS), de las que 0-31-31 Ha., (TREINTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) es de temporal de uso común, y 44-91-90 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 32-87-61 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de riego y 12-04-29 Has., (DOCE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, quien las destinará a la construcción de una laguna reguladora de los volúmenes de escurrimiento de los ríos San Francisco y San Rafael, afluentes del río de la Compañía, denominada Laguna Gasera.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$43'493,436.80 (CUARENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela asignada al ejido y la parcela sin asignar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el

precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-63-34 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 324)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06 1283 de fecha 14 de febrero del 2000, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-63-61.14 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco del Estado de México, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-63-34 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia, se encuentra ocupada con la obra realizada por Luz y Fuerza del Centro, en virtud de la autorización otorgada mediante convenios de fechas 26 de marzo y 15 de abril de 1999 y 25 de febrero del 2000, suscritos con los órganos de representación y afectados del núcleo agrario "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1965 y ejecutada el 27 de junio de 1965, se dividió el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "TOCUILA" con una superficie de 972-36-48 Has., para beneficiar a 328 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO" con una superficie de 431-86-72 Has., para beneficiar a 140 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-82-24 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará anillo

rama-oriente; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-28-88 Ha., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes - Lechería, libramiento Texcoco; por Decreto Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1985, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-05-77.26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, libramiento ciudad Texcoco, entronque Texcoco II; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de

3-29-97 Has., a favor del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, para destinarse a la construcción de las instalaciones de un nuevo rastro para la cabecera municipal de Texcoco.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0424 DF de fecha 19 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego habitacional de baja densidad el de \$2'330,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-47-00 Ha., es de \$1'095,100.00 y para los terrenos de riego con influencia urbana el de \$500,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir

por la 0-16-34 Ha., es de \$81,700.00 dando un total por concepto de indemnización de \$1'176,800.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-63-34 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido

"SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$1'176,800.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-63-34 Ha., (SESENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN FELIPE

Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'176,800.00 (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien

acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-29-15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tula del Río, Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro. (Reg.-325)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 7160 de fecha 13 de julio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-16-27.57 Has., de terrenos del ejido denominado "TULA DEL RÍO", Municipio de

Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca -Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-29-15 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de pago anticipado de fecha 21 de octubre del 2001, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "TULA DEL RÍO", Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1947 y ejecutada el 7 de diciembre de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TULA DEL RÍO", Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, una superficie de 1,344-00-00 Has., para los usos colectivos de 34 capacitados en materia agraria; por

Resolución Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1982, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TULA DEL RÍO", Municipio de Cuilapan, Estado de Guerrero, una superficie de 580-80-00 Has., para los usos colectivos de 126 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TULA DEL RÍO", Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, una superficie de 29-51-04 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Chilpancingo-Río Balsas.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0268 de fecha 26 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-29-15 Has., de terrenos de agostadero a expropiarse es de \$267,498.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-29-15 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TULA DEL RÍO", Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$267,498.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-29-15 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TULA DEL RÍO", Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$267,498.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido “TULA DEL RÍO”, Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-21-24.78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Paso Morelos, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Gro. (Reg.- 326)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 7337 de fecha 16 de julio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-54-26.58 Has., de terrenos del ejido denominado “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-21-24.78 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de pago anticipado de fecha 21 de octubre del 2001, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1932 y ejecutada el 15 de febrero de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, una superficie de 720-50-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de julio de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1947, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, una superficie de 1,808-00-00 Has., para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1996 en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1993, se expropió al ejido “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, una superficie de 21-71-50

Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Río Balsas-Puente de Ixtla; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "PASO MORELOS", Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, una superficie de 1-90-14 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del entronque Paso Morelos, de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Río Balsas-Puente de Ixtla.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0267 de fecha 26 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-21-24.78 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$170,549.74.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-21-24.78 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PASO MORELOS", Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$170,549.74 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-21-24.78 Has., (CATORCE HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PASO MORELOS", Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$170,549.74 (CIENTO SETENTA MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido “PASO MORELOS”, Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-60-99.185 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tecuicuilco, Municipio de Atenango del Río, Gro. (Reg. - 327)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102-301.-A 7161 de fecha 13 de julio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-95-11.72 Has., de terrenos del ejido denominado “TECUICUILCO”, Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-60-99.185 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de pago anticipado de fecha 21 de octubre del 2001, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario “TECUICUILCO”, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “TECUICUILCO”, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, una superficie de 2,400-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1981 y ejecutada el 2 de septiembre de 1994, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “TECUICUILCO”, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, una superficie de 1,390-48-58 Has., para los usos colectivos de 56 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, se expropió al ejido “TECUICUILCO”, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, una superficie de 34-22-27 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Río Balsas-Puente de Ixtla.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0262 de fecha 26 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-60-99.185 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$187,319.02.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-60-99.185 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TECUICUILCO", Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$187,319.02 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-60-99.185 Has., (QUINCE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CIENTO OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TECUICUILCO", Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$187,319.02 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TECUICUILCO", Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.-El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**- Rúbrica.